

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

11001 4003 013 2020 00364

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese el poder para actuar y la demanda conforme a las ritualidades del proceso declarativo, cumpliendo para el efecto las formalidades de que tratan los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, ya que no fueron aportados.
2. De haber lugar a ello, apórtese documento idóneo que acredite que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (artículo 90 Núm. 7 C.G.P), o señale si se encuentra en cualquiera de las situaciones donde no se exige este requisito.
3. De reclamar indemnización, mejoras o frutos, apórtese juramento estimatorio, discriminando con precisión y claridad los conceptos pretendidos (artículo 90 Núm. 6 y 206).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>36</u></p> <p>Hoy <u>31-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
